



**RESOLUCIÓN No. CJR18-194
(Abril 11 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.631.564, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES código 220303**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 1° de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que el puntaje publicado en el factor experiencia adicional no corresponde a la demostrada, porque desde la fecha en que obtuvo el título de abogada hasta la fecha de expedición del Acuerdo de convocatoria, acreditó un total de 1821 días de experiencia profesional, cifra a la que se le deben descontar 720 días exigidos como requisito mínimo de experiencia para el cargo de su aspiración, quedando un total de 1.101 días, que equivalen a 30,6 puntos y no a los 26,10 puntos que le fueron asignados.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA**, para el cargo de **Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales, código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Publicaciones | Curso de Formación Judicial | Total |
|------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|-----------------------------|--------|
| 65.631.564 | 360,37 | 123,00 | 26,19 | 5,00 | 00 | 168,10 | 682,66 |

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito específico requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley 270 de 1996 y artículo 3º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

"Para Juez de categoría Municipal:

Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial".*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 19/04/2008 de la Universidad Libre de Bogotá, de conformidad con la tarjeta profesional.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2. Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

| ENTIDAD- CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | TOTAL DIAS |
|----------------|---------------------------|-------------|------------|
| RAMA JUDICIAL | 01/10/2008 | 30/11/2008 | 60 |
| | 01/12/2008 | 12/02/2009 | 72 |
| | 01/03/2009 | 15/03/2009 | 15 |
| | 29/03/2009 | 30/03/2009 | 2 |
| | 16/04/2009 | 11/10/2009 | 896 |
| | 12/10/2011 | 31/12/2011 | 80 |
| | 12/01/2012 | 09/07/2013 | 538 |
| | SUMA TOTAL DE DIAS | | |

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1.663 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales**, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente arroja un total de 943 días, lo cual equivale a 26,19 puntos de experiencia adicional, que fue el puntaje asignado en el acto recurrido, por lo que el mismo será confirmado en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.631.564, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales, código 220303**, en el factor experiencia adicional por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

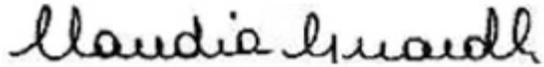
ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

¹ Magistrado Sala Administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/LGMR